



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Divisorio de Bien Inmueble
Radicado	88001-4003-003-2022-00199-00
Demandante	Javier Fernando Seguro Londoño
Demandados	Fides Santacruz y otro
Auto de Sustanciación No.	00318-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor JAVIER FERNANDO SEGURA LONDOÑO, por conducto de apoderado judicial, pretende la división material de un inmueble ubicado en el sector denominado Sarie Bay, de esta localidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11943, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 3º del Art. 84 del C.G.P., que reza: “**Anexos de la demanda.** *A la demanda debe acompañarse: (...) 3º Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. (...)*” se advierte que manifiesta el apoderado de la parte actora en el libelo introductorio enlista como pruebas copia de la sentencia de sucesión fechada 07 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés, mediante la cual fue adjudicado el inmueble al demandante, empero, no fue adjunta a los documentos que contenían la demanda.

Asimismo, observa el Despacho que en los anexos a la demanda –folio 26 a 29- figura lo que parece ser una escritura pública otorgada por el Notario Único del Circuito, Wilbert Francis, pero el documento resulta ilegible a efectos de constatar su contenido.

Por consiguiente, el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVISIÓN MATERIAL, presentada por JAVIER FERNANDO SEGURA LONDOÑO, contra FIDES SANTACRUZ, IVAN HUMBERTO SEGURA. HEIDY PATRICIA SEGURA TACHA Y KATERINE SEGURA TACHA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.464 de San Andrés, y portador de la Tarjeta Profesional No. 111.666 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JWA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14553a89f72c88f1b7a8dee078166c0f3f8efa6f578a467ff8592ab1ae36fa41**

Documento generado en 28/09/2022 12:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>